



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**Nº 2981 -2021-MPH/GPEyT.**

Huancayo, 22 DIC 2021

**VISTOS:**

El Doc. 202779-2021, Exp. 145553-2021, de fecha 17 de setiembre del 2021, presentado por la empresa STYLE PHONE EIRL., representado por Sara Antonieta Pino Huamán, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2449-2021-MPH-GPEyT, el INFORME Nº 330 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195º de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2449-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, impusieron la papeleta de infracción explicándole al fiscalizador de mi persona no se encontraba en la tienda, pero la licencia estaba en trámite y por motivos de salud no se realizó el descargo oportuno, teniendo a la fecha la licencia de funcionamiento vigente, solicito la nulidad de la resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2449-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE CELULARES", ubicado en Av. Ferrocarril Nº 200-Huancayo, por la infracción PIA Nº 007576, código GPEYT. 1"por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m<sup>2</sup>", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218º, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2449-2021-MPH/GPEyT, de fecha 11 de noviembre del 2021, notificado válidamente el 15 de noviembre del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218º, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219º del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia Municipal de Funcionamiento Nº 01001-2021, de fecha 31 de agosto del 2021, para regentar el giro de VENTA DE CELULARES, Solicitud para Licencia de Funcionamiento de fecha 31 de





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

agosto del 2021, para el establecimiento comercial ubicado en Av. San Carlos y Ferrocarril N° 200-primer piso-Huancayo, ambos trámites realizados dentro del plazo que lo establece el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoada por la empresa STYLE PHONE EIRL., representado por Sara Antonieta Pino Huamán, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2449-2021-MPH/GPEyT.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
-----  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE